

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 535
Radicación nro. [76001311000320230009700](#)

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

La señora TERESA DE JESÚS HOYOS, manifiesta que el abogado asignado AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA, no ha hecho una adecuada representación judicial, a la fecha no ha presentado la demanda de adjudicación de apoyo judicial que necesita a favor de su hijo discapacitado JEINNER CASTAÑEDA HOYOS. Por lo anterior solicita que se asigne otro profesional del derecho que la represente y no se siga violando su derecho de acceso a la justicia.

Mediante providencia nro. 429 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), se decretó el amparo de pobreza y se DESIGNÓ a la (él) abogada (o) Amado Pastor Hurtado Villalba, para que represente en el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos a la señora Teresa de Jesús Hoyos, en favor de su hijo Jeiner Castañeda Hoyos.

El Dr. Amado Pastor Hurtado Villalba, presentó memorial, indicando que no acepta el cargo por cuanto está laborando con la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaría de Bienestar Social Programa Adulto Mayor en calidad de coordinador Jurídico-contratista y el trabajo que ejerce en el momento no le da la posibilidad por el tiempo de ser abogado de oficio en el proceso. Anexa copia del contrato.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. Amado Pastor Hurtado Villalba, esta instancia judicial emitió providencia nro. 571 de fecha 14 de abril de dos mil veintitrés (2023) e indicó que revisado el contrato no se encontró ninguna inhabilidad que le impida cumplir el nombramiento que es de forzosa aceptación. Por lo anterior se negará lo solicitado por el memorialista por ser improcedente.

Antes de relevar e iniciar la correspondiente investigación disciplinaria al Dr. Amado Pastor Hurtado Villalba, se le requerirá para que manifieste, las circunstancias de modo tiempo y lugar, por las que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia nro. 429 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. Amado Pastor Hurtado Villalba, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Gcc- amparo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca430848890a5efa9bf9f774af70b327f0a5ac622099039824991c22b27f250**

Documento generado en 18/04/2024 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>